OTRO SI N° 02 DEL CONTRATO N° 205 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS Y FUSION INGENIERÍA SAS

CLASE DE CONTRATO:	OBRA PUBLICA
OBJETO:	**ADECUACION LOCATIVA Y SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MOBILIARIO PARA LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DE AUTOCONSUMO DEL MUNICIPIO DE PALESTINA**
CONTRATISTA:	**FUSION INGENIERÍA SAS.**
IDENTIFICACIÓN:	900510128-7
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN SEBASTIAN GOMEZ CASTAÑO
IDENTIFICACON:	16.076.312
PLAZO INICIAL:	El plazo de ejecución previsto para el presente proceso es de 03 tres meses, a partir de la firma del Acta de Inicio previa expedición del registro presupuestal y aprobación de pólizas. Una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.
VALOR INICIAL:	OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE. $847.240.692
SUSPENSION N°1	**SUSPENSION POR TREINTA 30 DIAS CALENDARIO - A PARTIR DEL 18 DE MARZO DE 2026 HASTA EL 17 DE ABRIL DE 2026**
PRORROGA SUSPENSION N°1	**PRORROGA A LA SUSPENSION N°1 DE 30 DIAS CALENDARIO A PARTIR DEL 17 DE ABRIL DE 2026 HASTA EL 17 DE MAYO DE 2026**
PRORROGA N°2 A LA SUSPENSION N°1	**PRORROGA A LA SUSPENSION N°1 DE 30 DIAS CALENDARIO, ES DECIR, DESDE EL 18 DE MAYO DE 2026 HASTA EL 18 DE JUNIO DE 2026**
REINICIO	**REINICIO: 19 DE JUNIO DE 2026 HASTA EL 1 DE JULIO DE 2026 YA QUE EL TIEMPO PENDIENTE POR EJECUTAR: 13 DÍAS CALENDARIO.**
PRORROGA	**60 DIAS CALENDARIO, ES DECIR, DESDE EL 02 DE JULIO DE 2026 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2026**
ACTO:	**ADICION: DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL**

	SESENTA Y DOS PESOS M/CTE) $263.883.062

Entre los suscritos, Entre los suscritos, **ALVARO ANDRES OSORIO VALENCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.417.452 e Chinchiná Caldas, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Palestina Caldas, en su calidad de Alcalde Municipal, elegido popularmente el día veintinueve (29) de octubre de 2023 y posesionado mediante acta Nro. 01 del veintinueve (29) de Diciembre de 2023 de la Notaria Única de del Circulo de Palestina, facultado para contratar de conformidad con lo establecido en el art. 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2º de la ley 1150 de 2007, quien se denominará **El MUNICIPIO**, de una parte, y de la otra parte **FUSION INFENIERIA S.A.S**, identificada con **NIT 900.510.128-7**, representada legalmente por JUAN SEBASTIAN GOMEZ CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.076.312, que para efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA** hemos acordado suscribir la presente PRORROGA N°01 al contrato de obra N°205 de 2025, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que entre las partes se suscribió el Contrato Nº 205 de 2025, el cual tiene por objeto **ADECUACION LOCATIVA Y SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MOBILIARIO PARA LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DE AUTOCONSUMO DEL MUNICIPIO DE PALESTINA,** por un valor inicial de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE. $847.240.692. 2)** Que el inicio real y efectivo del contrato fue el 30 de Diciembre de 2025 con la suscripción del acta de inicio.**3)** Que el plazo de ejecución inicial del contrato se pactó en tres (03) meses, contados a partir de la firma del Acta de Inicio previa legalización del contrato. Una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. .**4)** De conformidad con los principios de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia del Consejo de Estado, la suspensión contractual constituye una medida temporal que afecta la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato, sin extinguir ni terminar el vínculo jurídico existente entre las partes. En tal sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha precisado que durante la suspensión subsiste la relación contractual, suspendiéndose únicamente la ejecución de las obligaciones y la contabilización del plazo contractual, el cual continúa su curso una vez desaparecen las circunstancias que dieron origen a la suspensión y se suscribe la correspondiente acta de reinicio. **5)**Que la suspensión del Contrato de Obra Pública No. 205 de 2025 obedeció a circunstancias administrativas relacionadas con la necesidad de gestionar, revisar y formalizar la adición presupuestal requerida para garantizar la adecuada culminación del proyecto denominado "Adecuación locativa y suministro de equipos y mobiliario para la Planta de Beneficio Animal de Autoconsumo del Municipio de Palestina", toda vez que para ese momento no se contaba con la formalización de los recursos adicionales necesarios para la ejecución integral de las actividades requeridas por el INVIMA. **6)** Que teniendo en cuenta lo expuesto, se

suspendió el contrato mediante Acta de suscrita el día 18 de marzo de 2026 se suspendió la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 205 de 2025, suspensión que fue objeto de las correspondientes prórrogas, permaneciendo suspendido hasta el día 18 de junio de 2026, la justificación de las mismas se encuentra en las respectivas actas. **7)** Que mediante Modificatorio – Adición No. 1 y Prórroga No. 2 del Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Caldas – Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Municipio de Palestina, se aprobó una adición por valor de TRESCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($307.834.870), de los cuales la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural aporta la suma de DOSCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($207.834.870) y el Municipio de Palestina aporta la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000). Que la citada modificación contractual fue sustentada técnicamente por la supervisión del convenio, la cual concluyó que la adición y prórroga resultaban indispensables para garantizar la culminación del proyecto, el cumplimiento de los estándares sanitarios exigidos por el INVIMA y la adecuada protección de los recursos públicos invertidos. **8)** Que, en consecuencia, las circunstancias administrativas que dieron origen a la suspensión contractual se encuentran superadas, se dio reinicio a la ejecución contractual .**9)** Posteriormente, el 30 de junio de 2026 se suscribió una prórroga al Contrato de Obra Pública, la cual se encuentra debidamente soportada y justificada en el respectivo documento modificatorio. Mediante esta actuación se amplió el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de agosto de 2026.**10)** Como se había mencionado en los documentos de suspensión y reinicio del Contrato de Obra Pública, durante ese tiempo se venían adelantando las gestiones necesarias para obtener una adición de recursos que permitiera continuar con la ejecución del proyecto y culminarlo satisfactoriamente. En ese sentido, si bien el convenio entre la Gobernación de Caldas y el Municipio de Palestina ya existía, posteriormente ambas entidades realizaron un aporte adicional de recursos en el marco de dicho convenio, lo que hizo posible adicionar el proyecto y dar continuidad a las obras. Con ocasión de lo anterior, el contratista presentó la solicitud de adición al contrato por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y DOS PESOS ($263.883.062), la cual contó con la aprobación de la interventoría y del supervisor del contrato. Dicha solicitud se encuentra soportada en el balance de mayores y menores cantidades de obra, documento en el que se detallan las modificaciones realizadas a las cantidades inicialmente contratadas, allí se evidencia que algunos ítems requirieron mayores volúmenes de ejecución debido a condiciones técnicas y operativas que surgieron durante el desarrollo de la obra, mientras que otros presentaron menores cantidades frente a las inicialmente proyectadas. Así mismo, fue necesaria la incorporación de algunos ítems no previstos inicialmente, los cuales resultaban indispensables para garantizar la funcionalidad de la planta, el cumplimiento de las condiciones de seguridad sanitaria y la atención de las recomendaciones realizadas por la interventoría, así como de los requerimientos efectuados por el INVIMA. Por esta razón, la adición de recursos respondió a necesidades que se fueron identificando durante la

ejecución del contrato y que quedaron debidamente justificadas desde el punto de vista técnico y contractual.**11)** En ese mismo sentido, la interventoría del proyecto remitió el respectivo concepto técnico, mediante el cual manifestó que, una vez revisado y analizado el balance técnico y financiero presentado por el contratista, los Análisis de Precios Unitarios (APU) de los ítems no previstos, las memorias de cantidades, las cotizaciones de respaldo y los demás documentos soporte, así como lo discutido en el Comité Técnico de Obra del 19 de mayo de 2026, encontró que las justificaciones expuestas eran técnica y financieramente procedentes y necesarias para garantizar la correcta habilitación de la Planta de Beneficio Animal de Autoconsumo del Municipio de Palestina, dando cumplimiento a las exigencias establecidas por el INVIMA. En consecuencia, la interventoría emitió concepto favorable y aprobó la Adición Presupuestal No. 1.**12)** Por su parte, el supervisor del contrato, en su calidad de Secretario de Planeación del Municipio, una vez revisada la documentación presentada por el contratista y el concepto emitido por la interventoría, manifestó que la solicitud de adición se encontraba debidamente sustentada y respondía a necesidades surgidas durante la ejecución del proyecto. Así mismo, señaló que los recursos adicionales eran necesarios para garantizar la culminación de las obras y el cumplimiento del objeto contractual, teniendo en cuenta los ajustes técnicos identificados durante la ejecución y los requerimientos efectuados para la habilitación de la Planta de Beneficio Animal de Autoconsumo.**13)** Se precisa que el Balance de Mayores y Menores Cantidades de Obra e Ítems No Previstos, que soporta técnicamente la solicitud de adición, se aporta como documento anexo en formato Excel, en el cual se detallan las modificaciones realizadas a las cantidades inicialmente contratadas, los ítems que presentaron mayores y menores cantidades de ejecución, así como los ítems no previstos incorporados durante el desarrollo del proyecto y el respectivo soporte de los valores correspondientes.**14)** Que las actividades objeto de la presente modificación guardan relación directa, necesaria y funcional con el objeto inicial del contrato y no constituyen un objeto contractual autónomo o diferente.**15)** Que los recursos destinados a financiar la presente adición se encuentran respaldados presupuestalmente mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 677 del 16 de julio de 2026, 697 del 23 de julio de 2026 (625 del SPGR SISTEMA DE PRESUPUESTO Y GIRO DE REGALIAS). **16)**. Que el valor total acumulado del contrato, con la presente adición, asciende a la suma de MIL CIENTO ONCE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($1.111.123.754). **17)** Que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. La doctrina administrativa ha reiterado que este límite debe verificarse sobre el valor inicial y teniendo en cuenta las adiciones económicas acumuladas.**18)** Que la adición propuesta no supera el límite máximo del cincuenta por ciento (50%) establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.**19)** Que la jurisprudencia y la doctrina especializada han reconocido que los contratos estatales pueden ser modificados durante su ejecución cuando ello resulte necesario para alcanzar la finalidad contractual y garantizar la adecuada prestación del servicio o la ejecución integral de la obra, siempre que se respeten los límites legales, se conserve la esencia del objeto contractual y exista

una justificación técnica, jurídica y financiera suficiente. **En este sentido las partes acuerdan: PRIMERO**: Modificar la **CLAUSULA 5 VALOR DEL CONTRATO: El valor inicial del contrato fue la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($847.240.692).** Mediante la presente modificación se adiciona la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($263.883.062).** En consecuencia, el valor total del contrato asciende a la suma de **MIL CIENTO ONCE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.111.123.754). PARÁGRAFO:** Como parte integral del presente modificatorio se anexa el Balance de Mayores y Menores Cantidades de Obra e Ítems No Previstos, en formato Excel, documento en el que se discrimina el presupuesto correspondiente a la presente adición, así como las mayores y menores cantidades de obra, los ítems no previstos, los análisis de precios unitarios (APU), las memorias de cantidades y los demás soportes técnicos que fundamentan la modificación del contrato. **SEGUNDO:** Modificar la **CLAUSULA 7 APROPIACION PRESUPUESTAL** el cual quedara de la siguiente manera: El valor del contrato se encuentra amparado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se relacionan a continuación, expedidos por el Municipio de Palestina, los cuales garantizan la existencia de apropiación presupuestal suficiente para atender las obligaciones derivadas del contrato, incluyendo la presente adición:

897 (municipio) 625 (SGR)	27 de septiembre de 2025	98.2.3.2.02.02.005.001	$363.170.654
20	08 de enero de 2026	04.2.3.2.02.02.005.010 04.2.3.2.02.02.009.261	$484.161.783
697 (municipio) 625 (SGR)	22 de julio de 2026 27 de septiembre de 2025	98.2.3.2.02.02.005.001	$56.048.192
677	16 de julio de 2026	2.3.2.01.01.003.02.08.001 2.3.2.02.02.005.016	$207.834.870

TERCERA: GARANTÍAS El contratista se obliga a ampliar y/o modificar las garantías constituidas con ocasión del contrato, de acuerdo con el nuevo valor. La entidad aprobará las garantías modificadas una vez sean presentadas por el contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. **CUARTA:** La supervisión y la interventoría continuarán ejerciéndose en los términos previstos en el contrato inicial, con

el alcance adicional de verificar la ejecución de las mayores cantidades y de los ítems no previstos incluidos en la presente adición. La interventoría y la supervisión deberán controlar que no se ejecuten actividades distintas de las autorizadas en este modificatorio y sus anexos. **QUINTA: PUBLICACIÓN** El presente otrosí y sus documentos anexos serán publicados en el SECOP, de conformidad con las disposiciones aplicables al Sistema Electrónico para la Contratación Pública. **SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Otrosí Modificatorio No. 002 se perfecciona con la aceptación electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con la normativa vigente. Para su ejecución, el contratista deberá actualizar la garantía única de cumplimiento, en los amparos y vigencias que resulten afectados por la presente modificación, la cual deberá ser aprobada por la Entidad. **SEPTIMA:** Las demás cláusulas del contrato continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en el municipio de Palestina Caldas, a los seis 06 días del mes de agosto de 2026

ALVARO ANDRES OSORIO VALENCIA
Alcalde
Contratante

JUAN SEBASTIAN GOMEZ CASTAÑO
Representante Legal
fusión ingeniería sas
Contratista

Proyecto y Reviso: Manuela Botero Granada. Abogada Contratista
Reviso y Aprobó: Juan Sebastián Rodríguez Mejía - Secretario de Planeacion